



Asamblea General

Distr. general
6 de febrero de 2018

Español e inglés únicamente

Consejo de Derechos Humanos

37° periodo de sesiones

26 de febrero-23 de marzo de 2018

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles,
políticos, económicos, sociales y culturales, incluido
el derecho al desarrollo**

Exposición escrita* presentada por la International Commission of Jurists, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito, que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[31 de enero de 2018]

* Se distribuye esta exposición escrita sin editar, en el/los idioma(s) tal como ha sido recibida de la(s) organización(es) no gubernamental(es).

GE.18-01739 (S)



* 1 8 0 1 7 3 9 *

Se ruega reciclar



Justicia Transicional y Prevención: El Obstáculo de la Impunidad

El estudio conjunto del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y el Asesor Especial del Secretario General para la Prevención del Genocidio, tiene como objetivo principal la contribución de la justicia de transición en la prevención de graves violaciones y abusos a los derechos humanos y violaciones graves del Derecho internacional humanitario.

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) sigue profundamente preocupada por la continua impunidad de las graves violaciones a los derechos humanos en muchas partes del mundo, lo que socava el potencial de la justicia transicional para contribuir a la prevención. La CIJ insta a los gobiernos concernidos a tomar medidas concretas para garantizar que los mecanismos y resultados de la justicia de transicional puedan cumplir su potencial para ayudar a prevenir la recurrencia de las violaciones en el futuro.

Perú: el indulto y el “derecho de gracia” otorgados al ex Presidente Alberto Fujimori

Un ejemplo lo constituye el indulto y el “derecho de gracia” otorgados en diciembre de 2017 al ex Presidente Alberto Fujimori, por graves violaciones a los derechos humanos y otros delitos¹. La CIJ considera que el contenido y alcance de esas medidas constituyen una violación por parte del Perú de sus obligaciones en virtud del Derecho internacional.

El indulto y el “derecho de gracia” otorgados al ex Presidente Alberto Fujimori anulan la ejecución de la sentencia de la Corte Suprema del 2009, que condenó a Fujimori a 25 años de cárcel por graves violaciones a los derechos humanos. Asimismo, estas medidas eximen al ex Presidente Fujimori de varios procesos penales actualmente en curso e impiden que se prosigan con las investigaciones tramitadas contra el ex presidente por varios casos de graves violaciones a los derechos humanos, como la masacre de Pativilca y la esterilización forzada de alrededor de 300 mil mujeres.

Estas medidas socavan el Estado de Derecho y constituyen un ataque a la integridad de la Judicatura, así como un intento de mantener en la impunidad los crímenes de lesa humanidad y graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el Perú durante la administración presidencial de Alberto Fujimori (1990-2000). Asimismo, al impedir que prosigan los procesos e investigaciones penales por graves violaciones a los derechos humanos, actualmente en curso, esas medidas deniegan a las víctimas y sus familiares los derechos a un recurso efectivo, a la verdad y a la reparación, dejándolas en un estado de indefensión.

Asimismo, el indulto y el “derecho de gracia” otorgados al ex Presidente Fujimori constituyen un flagrante desacato a sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recomendaciones de órganos de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas. En efecto, en sus sentencias relativas a los casos de Barrios Altos y de La Cantuta, la Corte Interamericana le recordó al Estado peruano que “son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extra legales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”². Por su parte, en el año 2000, el Comité de Derechos Humanos instó al Estado peruano “a que se abstenga de adoptar una nueva ley de amnistía.”³.

The ICJ recalls that under international law - both treaty based and customary - crimes against humanity and gross violations of human rights cannot be the subject of amnesties, pardons or similar measures that prevent these crimes from being investigated, prosecuted and punished with penalties proportional to the seriousness of the illicit acts.

Asimismo, La CIJ recuerda que, bajo el Derecho internacional, el hecho de que el autor de estos crímenes haya actuado como Jefe de Estado en ningún caso exime a la persona de su responsabilidad penal y no constituye motivo para la

1 Resolución Suprema N° 281-2017-JUS de 24 de diciembre de 2017.

2 Sentencia de 14 de marzo de 2001, *Caso Barrios Altos (Chumbipuma Aguirre y otros) Vs. Perú*, Serie C No. 75, párr. 41. Ver igualmente, Sentencia de 26 de noviembre de 2006, *Caso La Cantuta Vs. Perú*, Serie C No. 162, párr. 152.

3 “Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Perú”, CCPR/CO/70/PER de 15 de noviembre de 2000, párr. 9.

reducción de la pena o una circunstancia atenuante. Al respecto, no sobra recordar que el Consejo de Derechos Humanos ha destacado que el Estado de Derecho requiere “que ninguna persona o institución pública o privada esté por encima de la ley”⁴.

La CIJ insta al Gobierno del Perú a anular el indulto y el "derecho de gracia" otorgados al ex presidente Fujimori, y a abstenerse de proferir actos similares en el futuro.

Nepal: ineficacia de los mecanismos de justicia transicional

Otro ejemplo proviene de Nepal, donde más de diez años después del conflicto que duró una década de Nepal, así como en los años anteriores a la guerra civil, la conveniencia política ha obstaculizado los llamados a la justicia y la rendición de cuentas. Existe una impunidad casi total para los responsables de graves crímenes bajo el Derecho internacional.

Los mecanismos de justicia transicional en Nepal -la Comisión de Verdad y Reconciliación (CVR) y la Comisión de Investigación sobre Personas Desaparecidas (CIPD) - no han cumplido con los estándares internacionales, tanto en su constitución como en su operación, a pesar del refuerzo reiterado de dichos estándares por parte de la Corte Suprema de Nepal.

Las Comisiones tienen mandatos profundamente defectuosos que, entre otros problemas, les permiten recomendar amnistías para graves violaciones de derechos humanos. El enfoque no consultivo y opaco de las Comisiones también ha creado desconfianza entre las principales partes interesadas, incluidas las víctimas del conflicto y los miembros de la sociedad civil, que siguen albergando dudas sobre el proceso de justicia transicional⁵.

A diciembre de 2017, la CVR había recibido 60,298 quejas y el CIPD había recibido 3093 quejas⁶. De estas denuncias, solo se han iniciado investigaciones en algunos casos, lo que sugiere que estas instituciones no tienen ni la capacidad ni la voluntad política para responder de manera efectiva a las demandas de las víctimas. El 20 de enero de 2018, el Presidente mediante una Ordenanza amplió el mandato de ambas instituciones sin abordar ningún problema subyacente, incluido la necesidad de enmendar las leyes que rigen sus mandatos y procedimientos de trabajo, tal como había sido ordenado por la Corte Suprema⁷.

Las órdenes judiciales y las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) siguen sin aplicarse. Según un informe encargado por la CIJ y la Academia Judicial Nacional en 2016, el 55.18 por ciento de las órdenes sobre justicia transicional proferidas por la Corte Suprema y el Tribunal de Apelaciones no se han implementado⁸. La Comisión Nacional de Derechos Humanos ha informado un 14% de sus recomendaciones se ha implementado por completo durante los últimos 10 años⁹.

A pesar de las deficiencias bien documentadas de las muchas comisiones *ad hoc* de investigación (COI)¹⁰, el Gobierno continúa formando este tipo de comisiones para investigar casos de persistentes violaciones a los derechos humanos, y continúa con la práctica de no hacer públicas sus conclusiones. En particular, el 18 de septiembre de 2016, se creó una COI para investigar la protesta en Terai-Madhesh, durante la cual murieron 66 personas, incluidos 10 miembros del personal de seguridad y tres menores. La Comisión presentó su informe al Primer Ministro el 15 de diciembre de 2017.

⁴ Resolución No. 19/36, “Derechos humanos, democracia y estado de derecho”, de 23 de marzo de 2012, párr. 16.

⁵ La CVR y la CIPD fueron establecidas en Nepal el 10 de febrero de 2015 con un mandato de dos años, prorrogado el 9 de febrero de 2017 por un año más.

⁶ Información proporcionada por la CVR y la CIPD en diciembre de 2017.

⁷ Caso *Suman Adhikari et al v. Prime Minister and Council of Ministers*, Nepal Law Journal 2011, volumen 12.

⁸ National Judicial Academy (NJA) and International Commission of Jurists (ICJ), *Study Report on Execution Status of the Supreme Court and Appellate Court Orders/ judgment relating to Transitional Justice*, 2016.

⁹ National Human Rights Commission, *Ten Years of Comprehensive Peace Agreement: Human Rights Situation, a brief report*, Nepal, 20 November 2016.

¹⁰ Comisión Internacional de Juristas, *Commission of inquiry in Nepal: Denying Remedy, Entrenching Impunity*, 2012, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/06/Nepal-Commissions-of-Inquiry-thematic-report-2012.pdf>

Sin embargo, el informe aún no se ha hecho público, sin ninguna justificación legítima, a pesar de la presión de la sociedad civil¹¹.

El Gobierno sigue incumpliendo las órdenes de la Corte Suprema que le ordenan tipificar como delitos en la legislación nacional los graves crímenes, de conformidad con las normas internacionales.

Si bien la CIJ acoge con agrado las disposiciones del Código Penal recientemente promulgado que tipifican como delitos la tortura, la desaparición forzada y el genocidio, y que entrará en vigor en septiembre de 2018¹², las definiciones de estos crímenes no cumplen con los estándares internacionales. Otros problemas siguen sin resolverse; por ejemplo, el término de prescripción por violación (un año), excluye a las víctimas de violencia sexual y de género ocurridas durante el conflicto de tener un recurso efectivo ante los tribunales.

La CIJ insta al Gobierno de Nepal a:

- a) Enmendar la Ley de la CVR de 2014 (*TRC Act, 2014*), de conformidad con la sentencia de la Corte Suprema y las normas internacionales;
- b) Tomar medidas para garantizar que cualquier proceso de justicia transicional adopte un enfoque consultivo para abordar las preocupaciones de las víctimas;
- c) Hacer público el informe de la CoI sobre el Movimiento Madhesh; y
- d) Tipificar como delitos los graves crímenes bajo el Derecho internacional - incluidos la tortura, la desaparición forzada y los crímenes de lesa humanidad -, de conformidad con las normas internacionales y con efecto retroactivo para abordar las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado; y extender o eliminar la prescripción para la violación.

¹¹ THRD Alliance, <http://www.thrda.org/thrd-alliance-calls-make-public-inquiry-commissions-report-terai-killings/>

¹² El *Código Penal*, el *Código Procesal Penal*, el *Código Civil* y el *Código Procesal Civil* fueron sancionados por el Parlamento el 9 de agosto de 2017, aprobado por el Presidente el 16 de octubre de 2017 y entrarán en vigencia a partir del 17 de septiembre de 2018.